



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00243-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.510

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

1

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Nilson Rolando Tocoche Pardo (No 13 del expediente).

Las citaciones para notificación personal remitidas al demandado fueron devueltas por la empresa de correo con las constancias de "NO RESIDE, NO LABORA" (Folio 5 del No 17 del expediente digital) por lo que se procedió a su emplazamiento de conformidad al art. 10 del decreto 806 de 2020 para que compareciera a notificarse del mandamiento de pago, sin hacerlo.

Mediante auto del 23 de marzo de 2021 se designó a la abogada Sandra Milena González (No 22 del exp digital) como curadora ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago librado contra su representado y presentó oportuna respuesta sin excepcionar.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra el señor Nilson Rolando Tocoche Pardo.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

1f5c26bc5a7d99f45124c9dd85410aeda0c3c8555e54824400855fd1c04d64f0

Documento generado en 10/05/2021 02:39:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**